RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 198 /2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERON", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 19 de enero de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 7188/2021, de fecha 16/10/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Ana Rosalia Fleitas Ramirez con Reg. CTCA Nº I-1389,** correspondiente al **Proyecto "MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERON",** cuyo proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES,** y su representante legal es la **Señora Mirta Isabel Medina Ruiz,** que se desarrolla en en el Tramo Cruce Centinela – Mariscal Estigarribia hasta Pozo Hondo en la frontera con la República Argentina, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 143321/2021, de fecha 20/12/2021**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 1268/2019 de fecha 18 de octubre 2019.**----------

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento del Cruce Centinela-Mariscal Estigarribia hasta Pozo Hondo en la frontera con la República Argentina, situado en el Departamento de Boquerón, cuya longitud será de 325 km.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto NO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.**----------

Que, fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática según Dictamen Técnico N° 119552/2021, de fecha 04/11/2021,** el proyecto: **No Aplica** con la Reserva de Bosque Legal, **No Aplica** con el Bosque de Protección Hídrica, **No Aplica** a la Franja de Bosque entre Parcelas, **No Presenta** Cambio de Uso, **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **No Afecta** Comunidades Indígenas.----------

Que, fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Vida Silvestre-Departamento de Fauna,** quien mediante **Dictamen Técnico N° 137841/2021, de Fecha 29/11/2021,** menciona que, haciendo énfasis a que el proyecto NO SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN a la fecha de presentación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, en consideración se recomienda implementar los programas de mitigación tanto de impactos directos, como impactos indirectos, así como también se insta a cumplir con el subprograma monitoreo Permanente de Fauna Silvestre, y el subprograma de monitoreo de la fauna y flora antes, durante y al finalizar la obra.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Servicios Ambientales**, quien mediante **Dictamen Técnico N° 142863/2021, de fecha 10/12/2021,** dictamina cuanto sigue: **el proyecto aún no está en ejecución y presenta un cronograma de adquisición por lo que no se registran datos de compra al momento. Cabe destacar que la adquisición se puede ejecutar durante todo el periodo de la obra.**----------

Que, el responsable del Proyecto presentó **Cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales y Cronograma de Proceso Licitatorio. Cabe destacar que la obra está sin ejecución y tampoco se encuentra en etapa de planificación, por tal motivo no se precisa del monto total de la obra y por consiguiente no se puede calcular el 1% para la compra de servicios ambientales.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

50714
DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 198 /2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERON", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El proponente deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría, <u>inventario florístico y faunístico; Se recomienda actualización del mismo, incluyendo todos los taxones de vertebrados.</u> En caso de avistamiento de atropellamiento que ocasionen lesiones importantes del animal, se deberá comunicar al MADES y específicamente a la Dirección general de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (021) 287-9000 al MADES a fin de esperar instrucciones para realizar el procedimiento de rigor. En cuanto a los pasos de fauna, se recomiendan la utilización y estructuración de pasos de fauna o corredores para el paso de los animales silvestres presentes en la zona de influencia de los proyectos. Para la implementación de los mismos se requiere de un monitoreo y estudio previo para la identificación de áreas pertinentes para la ubicación de dichos pasos. Se recomienda el mantenimiento constante de los pasos de fauna en el caso de que los hubieren, para que los animales puedan desplazarse de un lado a otro de la carretera, para que varias de sus funciones biológicas (reproducción, alimentación) no se vean afectadas.----------

Art. 5° El proponente deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría, <u>el Contrato y Acta de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales en el marco del cumplimiento de la la Ley 3001/06, el mismo deberá estar registrado en la Dirección de Servicios Ambientales.</u>----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

50715
DUPLICADO

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 198 /2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERON", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 50714 (cincuenta mil setecientos catorce), Hoja de Seguridad Nº 50715 (cincuenta mil setecientos quince) y Hoja de Seguridad Nº 50716 (cincuenta mil setecientos dieciséis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

50716
DUPLICADO